



Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

Resolucion DGN N° 1726/08

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2008.

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>17, 11, 08</u>
JAVIER LANCESTREMERE PROSECRETARIO LETRADO (CONT.) DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VISTO los Arts. 5 y 6 de la Ley Orgánica del

Ministerio Público de la Nación, N° 24.946 – en adelante L.O.-; y

CONSIDERANDO:

I.- Que por Resolución D.G.N. N° 99/08, se convocó a concurso para seleccionar la terna de candidatos al cargo vacante de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mendoza* (CONCURSO N° 2, MPD) y se recibieron las distintas inscripciones de los aspirantes al cargo.

Que uno de los inscriptos, la Dra. María Verónica Romano (Registro N° 20, D.N.I. N° 21.970.981), a través de un escrito posterior a su inscripción (cfr. Fs. 368/70), admitió haber incurrido en un error al firmar la declaración jurada que forma parte del Formulario Uniforme de Inscripción (obrante a Fs. 324/332), la cual importa “*por parte del aspirante el conocimiento de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación n° 24.946 y el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en el Reglamento de Concursos...* (Resolución D.G.N. 72/08, B.O. 1/2/08)” y la aseveración de que el concursante reúne “...los requisitos establecidos en el Art. 7º de la Ley Orgánica... que no (se) encuentr(a) comprendido en ninguno de los supuestos establecidos en el Art. 17º del Reglamento de Concursos...”. El error consistía en que se encontraba incursa en la incompatibilidad establecida por los Arts. 9 de la L.O. y 17, inciso h) del *Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa* –Res. DGN N° 72/08, en adelante Reglamento-, que vedan la participación en los

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

JAVIER LANCESTREMERE
PROSECRETARIO LETRADO (CONT.)
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

concursos de los aspirantes que mantengan determinada relación de parentesco con los jueces o fiscales de los órganos ante quienes deban actuar, dado que su padre es un Magistrado integrante de la Sala "A" de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

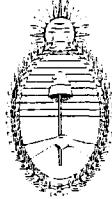
Que luego de poner en conocimiento dicho error solicitó a la suscripta que se la autorizara a participar como concursante. Así, mediante Resolución DGN N° 490/08, se la habilitó para que participara en el concurso hasta la instancia prevista por el Art. 54 del Reglamento aplicable, bajo la condición de que para esa etapa del procedimiento cesara la mencionada incompatibilidad -Cf. Fs. 401/2-. Asimismo, dicha resolución fue notificada de manera fehaciente a la interesada - Cf. Fs. 422/3-.

Que por Resolución DGN N° 589/08, se aprobó la conformación del Tribunal del Concurso N° 2, M.P.D. -Cf. Fs. 432/4-

Que la Secretaría de Concursos elaboró el dictamen previsto por el Art. 31 del Reglamento aplicable, en el cual se consignó como observación relativa a la inscripta Dra. Romano, la habilitación condicional de su participación en el concurso, en base a lo dispuesto por la Resolución DGN N° 490/08 - Cf. Fs. 507 vta./ 508-.

Que, con posterioridad, el Tribunal de Concurso, presidido por la suscripta, evaluó los antecedentes de todos los inscriptos haciéndose expresa mención, en relación con la situación de la Dra. Romano, a la Resolución N° 490/08 y se confeccionó el correspondiente orden de mérito -Cf. Fs. 533 y 536, respectivamente-. Tanto el acta de evaluación de antecedentes como el orden de mérito fueron notificados del modo previsto en el reglamento a todos los interesados -respecto de la Dra. Romano, ver Fs. 550, 563, 571 vta. y 626-.

Que, en la ciudad de Mendoza, se llevó a cabo la prueba de oposición en virtud de la cual, el Tribunal de Concurso elaboró el dictamen correspondiente y el orden de mérito definitivo que quedó compuesto del siguiente modo, por los Dres.: 1º) Jorge Omar Miranda; 2º) Martín Andrés Gesino; 3º) María Verónica Romano; 4º) Guido Sebastián



Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

Otranto y 5^a) Dra. Nila Graciela Bresca -Cf. Fs. 922-. Sus puntajes se detallarán en la parte dispositiva.

Que habiéndose conformado el pertinente orden de mérito de acuerdo con las calificaciones resultantes del concurso público de antecedentes y oposición celebrado, según el procedimiento fijado por el Reglamento, corresponde proveer a la conclusión de esta etapa así como a la prosecución del trámite legal. Para ello, habrá de verificarse si ha cesado la incompatibilidad que condicionara la participación de la Dra. Romano y si se han respetado los pasos reglamentarios correspondientes al presente procedimiento de selección.

II.- Que como se mencionara precedentemente, advertido el error por la concursante Romano, en cuanto a su declaración respecto a que no pesaba sobre ella ninguna incompatibilidad para acceder al cargo para el cual pretendía concursar, solicitó se la habilitara a dichos fines.

Que para fundar su petición, la aspirante desarrolló diversos argumentos, a saber que: a) dado que existía una división de funciones entre las tres Defensorías Federales de dicha jurisdicción por la que actuaban en forma indistinta ante los once órganos del sistema de Justicia Federal mendocinos (Juzgados, Fiscalías, Tribunales Orales, y Cámara Federales), la restricción para concursar adquiriría "*una proyección inusitada al punto de resultar discriminatoria*"; b) la incompatibilidad resulta subsanable a través del "*sistema de recusación e inmediata integración*" de la Sala A, donde interviene su padre, lo cual no afectaría el funcionamiento de las dependencias; c) el Reglamento de Concursos es más limitativo que la L.O. dado que ésta prescribe "*no podrán ejercer la función*" mientras que aquél no permite la participación en el concurso vedando la posibilidad de que el Defensor General de la Nación, en uso de las facultades del Art. 51 de la L.O., reasigne las funciones a los efectos de evitar la incursión en la hipótesis de incompatibilidad y d) la

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

JAVIER LANCASTREMERE
PROSECRETARIO LETRADO (CONT)
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

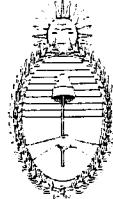
exclusión del aspirante al momento de la inscripción no repararía en que la incompatibilidad existente al comienzo del proceso podía desaparecer durante su desarrollo o a su fin, para lo cual destacó que su padre poseía la jubilación ya concedida y que podía “*solicitar el cese en un plazo menor al que puede durar este proceso*” – Cf. Fs. 368/370-.

Que, ante dicho planteo, se sostuvo que “*la C.S.J.N. tiene dicho que la garantía constitucional del Art. 16 implica la igualdad para todos los casos idénticos y comporta la prohibición de establecer excepciones que excluyan a unos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias (Fallos: 123:106) y, claro está, esa identidad no tiene lugar en el caso de la Dra. Romano, habida cuenta la relación de parentesco denunciada*

Asimismo, se agregó que “*...la distinción efectuada por el legislador en el Art. 9, párrafo 3º de la L.O., parece no obedecer a propósitos de injusta persecución o a indebidos privilegios (Fallos: 321:92, entre muchos). Por el contrario tiene por fin garantizar la normal prestación del servicio de justicia que compete a este Ministerio Público de la Defensa. Por su parte, el Art. 17, inciso h) del Reglamento repara en dichos fines y agrega el objetivo de impedir que los procedimientos para la selección de magistrados se inicien conociendo de antemano la presencia de una condición que impedirá su progreso a instancias ulteriores, dicho en breves palabras, se funda también en razones de economía procesal*”.

Por otra parte, se dijo “*que la norma en cuestión -y su correspondiente reglamentaria, Art. 17, inciso h)- no desconoce ni la existencia de las facultades del Defensor General de reasignar funciones a los magistrados del Ministerio, que están previstas en la misma L.O., ni el mecanismo de excusaciones y recusaciones vigente en el Código Procesal Penal de la Nación (Ley Nº 23.984) con antelación a la promulgación de aquella. En este contexto, debe otorgársele a la norma una interpretación que no tergiverse su sentido. Por ello, tanto el circunstancial acuerdo entre los Defensores de la jurisdicción que le permitiría actuar ante otros organismos del sistema de justicia federal, como los institutos de recusación y excusación, no pueden ser erigidos para burlar el claro contenido de la norma.*”

Que, al respecto, debe destacarse que el acuerdo entre los Defensores de la jurisdicción al que hacía referencia la concursante



Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

fue dejado sin efecto mediante Resolución DGN N° 1449/08, por lo que su argumentación ha perdido toda entidad.

Que, en razón de que el único fundamento válido a criterio de la suscripta, para habilitar a la Dra. Romano a participar del procedimiento de selección de magistrados ante este órgano, era aquél por el cual afirmaba que la incompatibilidad inicial podía desaparecer en el transcurso del proceso por la renuncia de su padre al cargo de Magistrado, fue que, a los fines de evitar un dispendio procesal, se le permitió participar en el concurso sólo hasta esta instancia - Art. 54 del Reglamento-, bajo la condición resolutoria de que cesara la mentada incompatibilidad - Cf. Resolución DGN. N° 490/08-. Dicho en otros términos, desde inicio su participación en este concurso estuvo sujeta a que, al arribar a la etapa del proceso prescripta por el Art. 54 del Reglamento de Concursos, se encontrara en condiciones legales y reglamentarias de tomar intervención, como postulante, en los pasos ulteriores del procedimiento.

Que, tal como fuera señalado, la Resolución DGN N° 490/08, fue notificada fehacientemente y consentida por la interesada - Cf. Fs. 422/3-

Que ha llegado el momento de constatar si la situación de la Dra. Romano ha variado. En tal sentido, debe destacarse que la interesada no se ha presentado en las actuaciones de referencia para poner en conocimiento si su padre ha dejado de ejercer las funciones de Camarista en dicha jurisdicción. A lo dicho se suma que, conforme surge del certificado elaborado el 12 de noviembre del corriente, por la titular de la Secretaría de Concursos, el Dr. Otilio Roque Romano ejerce actualmente las funciones de integrante de la Sala "A" de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza. Por último, esta circunstancia se verifica dado que no ha salido publicación alguna en el Boletín Oficial de la Nación que implique la aceptación de su renuncia al cargo.

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

JAVIER LANCESTREMEIRE
PROSECRETARIO LETRADO (CONT.)
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

Que dado que la mentada incompatibilidad subsiste, en fiel cumplimiento de la manda legal en cita - Art. 9, párrafo 3º de la L.O.-, corresponde dejar sin efecto la habilitación para la participación de la Dra. Romano en este concurso y, en consecuencia, componer la terna con el concursante que quedara en el cuarto lugar en el orden de mérito, Dr. Sebastián Guido Otranto, en estricto respeto del orden de mérito resuelto por el Tribunal del Concurso. Ello, habida cuenta que de lo consignado precedentemente y del estudio del expediente, surge que se han respetado todos los pasos que el reglamento prevé para el procedimiento de selección de magistrados de este Ministerio.

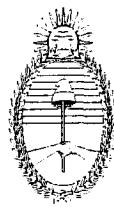
Que una solución distinta, no sólo sería contraria a la L.O., sino que le impediría al Poder Ejecutivo de la Nación elegir a un candidato de una *verdadera terna*, por haber sido conformada con quien no cumple con los requisitos legales. De este modo, se burlaría con facilidad dicha atribución regulada en el Art. 5º de la L.O., -reflejo de los Arts. 99, Inc. 4 y 114, Inc. 2 de la Constitución Nacional- y de manera mediata, la conferida al Senado de la Nación por el Art. 5º ya citado.

Por ello,

**LA DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

I. DEJAR SIN EFECTO la habilitación de la Dra. María Verónica Romano (Registro Nº 20, D.N.I. Nº21.970.981) para participar en el presente concurso, dispuesta mediante resolución DGN Nº 490/08, por no haber cesado la incompatibilidad prevista por los Arts. 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público -24.946- y 17, inciso h) del Reglamento de Concursos.

II.- APROBAR el trámite realizado para seleccionar la terna de candidatos al cargo vacante de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mendoza* (CONCURSO Nº 2 MPD).



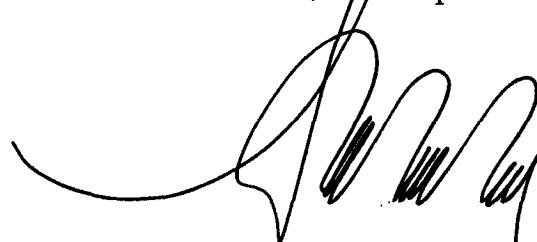
Ministerio P^úblico de la Defensa

Defensoría General de la Nación

III. CONFORMAR la terna de candidatos, en los términos del Art. 5º de la L.O., con el postulante Guido Sebastián OTRANTO (D.N.I. 22.829.006).

IV. REMITIR al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, la terna de candidatos resultante, a saber: 1º) MIRANDA, Jorge Omar, D.N.I. 12.138.538, con un total de **CIENTO VEINTE (120) PUNTOS**; 2º) GESINO, Martín Andrés, D.N.I. 22.177.384, con un total de **CIENTO DIECISIETE (117) PUNTOS**; 3º) OTRANTO, Guido Sebastián, D.N.I. 22.829.006, con un total de **CIENTO ONCE (111) PUNTOS**.

Protocolícese, notifíquese y oportunamente, archívese.



STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



JAVIER LANCESTREMORE
PROSECRETARIO LETRADO (CONT.)
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION